

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de de 5 Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Esta Administracion ha observado que algunos Ayuntamientos hacen el pago del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial con arreglo á lo determinado en el Real decreto fecha 20 de Julio próximo pasado, pero que dejan de verificarlo del importe del primer trimestre de consumos vencido en 5 del mes actual; y en su consecuencia se previene á los Alcaldes que cuiden de que para el próximo dia veinte, sin falta, se ingrese en la Tesorería de esta Capital y en la Depositaria de Aranda de Duero el expresado trimestre de consumos, para evitar el apremio que en otro caso habrá de expedir esta dependencia.

Burgos 14 de Agosto de 1866.  
 —El Administrador, interino, Mariano Casado Diez.

#### ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 1.º de Setiembre próximo venen las rentas de granos que deben satisfacer todos los colonos que llevan fincas pertenecientes al Estado; y con objeto de que no se demore la entrega, los Señores Alcaldes harán entender á dichos colonos las satisfagan, teniendo presente las reglas siguientes:

- 1.º Los granos serán de muy buena calidad, limpios y secos, tal como está estipulado en las escrituras de arrendamiento.
- 2.º Establecido en esta Capital el derecho módico, con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de 1865, los colonos del mismo partido satisfarán por las rentas que pertenezcan á la Hacienda los derechos de consumos al respecto de 44 céntimos por fanega.
- 3.º La Administracion no desea expedir apremios, y espera que los Señores Alcaldes usen de cuantos medios estén en su mano para que los colonos paguen sus rentas con brevedad y se eviten los efectos de aquella medida.
- 4.º Los portes se pagarán con arreglo á instruccion.
- 5.º Las paneras de esta Capital se hallan situadas en el edificio titulado Hospital de la Concepcion, y estarán abiertas desde dicho dia 1.º de Setiembre de 6 de la mañana á las 6 de su tarde.
- 6.º Los colonos de los pueblos dependientes de las Administraciones subalternas de los partidos realizarán igualmente la entrega en las mismas con puntualidad y con las expresadas condiciones de calidad.
- 7.º Los que tengan hechos arrendamientos á metálico, procurarán realizar el pago con igual puntualidad.

Burgos 14 de Agosto de 1866.—El Administrador interino, Mariano Casado Diez.

#### FOMENTO.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren se exponga al público este número del Boletín oficial de la misma, en que se anuncia la matrícula para los estudios de segunda enseñanza en el Instituto provincial.

A continuacion se halla inserto el anuncio para la matrícula de los estudios de 2.ª enseñanza en el Instituto de esta provincia, y siendo su objeto tan importante y de tanto interés para los pueblos, no puedo menos de encarecer muy especialmente á sus Autoridades locales que procuren se dé á dicho anuncio la mas cumplida publicidad, á fin de que las familias é individuos, á quienes pueda ser conveniente, tengan la oportuna noticia así del dia en que la matrícula principia, como tambien de las asignaturas y conocimientos que corresponden á cada año, con lo demás que detalladamente se expresa en el mismo por el Señor Vicedirector del Establecimiento.

Espero por lo tanto que los Sres. Alcaldes llenarán este encargo con el mayor celo, dando en ello una prueba de su interés por la educacion pública, que bien suministrada es la verdadera base de la prosperidad de los pueblos y de la felicidad de los individuos.

Burgos 6 de Agosto de 1866.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

#### MATRÍCULA.

El Reglamento de estudios de 2.ª enseñanza previene en su art. 130 que todos los años se anuncie la matrícula del Instituto en el Boletín oficial de la provincia.

El art. 151 previene, así bien, que el anuncio espresé el tiempo que estará abierta la matrícula, las cualidades necesarias para ser admitido á ella y la forma en que han de acreditarse, y los derechos que deben satisfacer los alumnos.

Cumpliendo, pues, esta Direccion con ese superior mandato hace saber al público:

1.º Que los estudios en este establecimiento se dividen en estudios generales y estudios de aplicacion á la Agricultura, á las Artes y á la Industria.

#### DE LOS ESTUDIOS GENERALES.

Los estudios generales son los que disponiendo al alumno para todas las carreras civiles comprenden las asignaturas siguientes:

*Primer año.*  
 Gramática latina y castellana, primer curso de dos lecciones diarias. — Doctrina cristiana é Historia sagrada, un curso de tres lecciones semanales. — Principios y Ejercicios de Aritmética, tres días á la semana.

Segundo año.

Gramática latina y castellana, segundo curso de dos lecciones diarias.—Nociones de Geografía descriptiva, un curso de tres lecciones semanales.—Principios y ejercicios de Geometría, tres días á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega, lección diaria alternando.—Nociones de Historia general y particular de España, tres lecciones semanales.—Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive, lección diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética con Ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos, y composición castellana y latina, lección diaria.—Ejercicios de traducción de Lengua griega, tres días á la semana.—Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, lección diaria.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, lección diaria.—Elementos de Física y Química, diaria.—Nociones de Historia natural, tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de Lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrán aspirar al grado de Bachiller en artes.

Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Así en el caso del párrafo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas. 1.º: En las asignaturas que comprendan más de un curso se guardará la rigurosa sucesión. 2.º: No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la Geografía; el estudio del Latin ha de preceder al de Griego, ambos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física Química. Para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se re-

querirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

La matrícula y exámen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos en su caso á que correspondan los estudios.

Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por el orden que prefieran, con sujeción á las reglas establecidas más arriba, todas las materias de 2.º enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física química é Historia natural, que componen el 5.º año.

Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica y cursar al propio tiempo otras en este establecimiento ó Colegios á él agregados, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden preñado en la designación de asignaturas á que se ha hecho referencia.

Se entiende por enseñanza doméstica la que con estricta sujeción al reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pensión; y se considerará casa de pensión aquella donde vivan más de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

DE LOS ESTUDIOS DE APLICACION.

Los estudios de aplicación á la Agricultura, á las Artes y á la Industria son los que habilitan para aspirar á los títulos de Agrimensores Peritos-Tasadores de tierras, Peritos químicos y Peritos mecánicos.

Para aspirar al título de Agrimensor Perito-Tasador de tierras se necesita cursar y probar las asignaturas siguientes:

Dibujo lineal.  
Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Topografía con el dibujo correspondiente.

Elementos de Física química.  
Nociones de Historia natural y Nociones de Agricultura teórico-práctica.

Para aspirar al título de Perito-químico se necesitan cursar y probar las asignaturas siguientes:

Los dos cursos de Matemáticas á que se ha hecho referencia.  
Nociones de Física química.

Nociones de Mecánica industrial.

Dibujo lineal y Lengua francesa.

Para aspirar al título de Perito-mecánico se necesitan cursar y probar las asignaturas siguientes:

Los mismos dos cursos de Matemáticas.

Elementos de Física química.  
Nociones de Química aplicada á las artes.

Dibujo lineal y Lengua francesa.

Podrán seguirse los estudios de aplicación simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan más de tres lecciones diarias y una de Ejercicios alternos.

2.º Que la matrícula tanto para los estudios generales como para cualquiera de las tres carreras de aplicación á la Agricultura, á las artes ó á la Industria estará abierta los quince primeros días del mes de Setiembre. En los cinco últimos de este plazo estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro á las siete de la tarde, y el día en que fina el término hasta las doce de la noche.

3.º Que los que deseen matricularse deberán presentarse por sí ó por otra persona suficientemente apoderada en la Secretaría del Instituto á determinar que asignaturas se proponen estudiar en el curso próximo.

4.º Para ser admitido á la matrícula se requiere:

1.º Haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de

Lectura.

Escritura.

Ortografía y

Las cuatro reglas de cuentas.

Estos exámenes tendrán lugar desde el día 8 de Setiembre

próximo en adelante en el Instituto provincial.

5.º No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que segun el Programa general de 2.º enseñanza deben estudiarse previamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director; este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

6.º Los estudios hechos en las Escuelas dirigidas por el Gobierno serán admitidos á incorporación, observándose para acreditarlos las formalidades expresadas en el párrafo anterior.

7.º La matrícula de la clase de dibujo estará abierta todo el curso: al principio de cada mes ingresarán en esta enseñanza los que lo hayan pretendido en el anterior siempre que reunan las circunstancias exigidas más arriba para ser admitido á la matrícula general.

8.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 reales; si dos ó mas de ellas son de estudios generales de 2.º enseñanza; en otro caso abonarán 60 reales.

Los que se inscribieren en una asignatura, aprontarán 40 rs., los que solo se matricularen en clase de dibujo no pagarán mas que 20 rs.

9.º Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso.

Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladan matrícula á establecimiento público.

10. Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica en las asignaturas que, segun anteriormente se indica, pueden estudiarse de esta manera, se matriculará en el Instituto provincial con las formalidades que quedan expuestas, expresando en la instancia, que se propone hacer así los estudios y acredi-

tando que el profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico.

11. Los Directores de establecimientos privados admitirán á la matrícula á sus alumnos bajo las condiciones y formalidades prevenidas en los párrafos anteriores. Si se les ofreciere duda acerca de si un alumno es admisible, consultarán el caso con esta Direccion, segun el artículo 218 del reglamento.

12. Se verificarán en el Instituto los exámenes de ingreso de los alumnos de los Colegios establecidos en la misma poblacion. Si el Colegio estuviere en otro punto, se formará un tribunal, de que formarán parte los dos Catedráticos del Instituto comisionados para los exámenes de Setiembre y un profesor del Colegio nombrado por su director.

Las personas que deseen mas detalles respecto de cualquiera de las indicaciones que preceden, podrán presentarse en la Secretaria de este Establecimiento antes del plazo de la matrícula, y se les solventarán cuantas dudas y dificultades les ocurran.

Esta Direccion llama con insistencia la atencion de los padres y encargados de los alumnos hacia las grandes ventajas y el pequeño desenvolvo de las tres carreras de aplicacion que se abren en este curso, gracias al exquisito celo y desprendimiento de la Excm. Diputacion de esta provincia, que ha votado las cantidades necesarias para la dotacion de los nuevos Profesores; y gracias tambien á la proteccion decidida que halla siempre en el Gobierno de S. M. toda idea que tienda al mejoramiento y desarrollo de la enseñanza pública.

Burgos 5 de Agosto de 1866.

El Vice-Director, Eduardo A. de Bessón. — El Secretario del Instituto, Ensebio Camarero.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																					
	GRANOS.			GALDOS.			CARNES.			PAJA.												
	CEBADA. Fanega. Esc. Mil.	TRIGO. Fanega. Esc. Mil.	MAIZ. Fanega. Esc. Mil.	AGUAR-BIENHE. Arroba. Esc. Mil.	VINO. Arroba. Esc. Mil.	ACEITE. Arroba. Esc. Mil.	CAR-NERO. Libra. Esc. Mil.	VACA. Libra. Esc. Mil.	TOCINO. Libra. Esc. Mil.	YACA. Arroba. Esc. Mil.	CAR-NEIRO. Arroba. Esc. Mil.	AGUAR-BIENHE. Arroba. Esc. Mil.	VINO. Arroba. Esc. Mil.	ACEITE. Arroba. Esc. Mil.	ARROZ. Arroba. Esc. Mil.	GAR-BANZOS. Arroba. Esc. Mil.	MAIZ. Arroba. Esc. Mil.	CEBADA. Arroba. Esc. Mil.	TRIGO. Arroba. Esc. Mil.	DE-CEBADA. Arroba. Esc. Mil.	DE-TRIGO. Arroba. Esc. Mil.	
Arauda	5,700	1,900	1,800	6,800	0,700	6,800	0,200	0,200	0,200	0,454	0,454	0,186	0,045	0,541	0,296	0,348	3,245	3,423	6,067	3,423	0,017	0,017
Belorado	3,600	2,000	2,000	6,200	1,700	6,200	0,200	0,200	0,200	0,434	0,434	0,405	0,105	0,494	0,261	0,174	3,604	5,604	6,486	5,604	0,017	0,017
Briviesca	3,400	1,800	2,000	5,700	1,400	5,700	0,200	0,200	0,200	0,454	0,454	0,422	0,087	0,454	0,269	0,315	5,604	5,604	6,126	5,604	0,008	0,008
Burgos	5,700	2,500	2,200	6,400	1,200	6,400	0,500	0,200	0,200	0,454	0,454	0,310	0,074	0,509	0,269	0,359	5,604	4,144	6,967	4,144	0,008	0,008
Castrogeriz	3,500	1,600	2,200	6,200	1,200	6,200	0,200	0,200	0,200	0,454	0,454	0,310	0,074	0,494	0,261	0,174	5,964	5,964	5,946	5,964	0,012	0,012
Lerma	3,200	1,900	2,800	6,200	0,600	6,200	0,200	0,200	0,200	0,454	0,454	0,372	0,057	0,494	0,261	0,261	5,245	5,245	5,766	5,245	0,008	0,008
Miranda	4,200	2,200	2,800	6,700	1,400	6,700	0,250	0,200	0,200	0,454	0,454	0,409	0,087	0,555	0,278	0,278	5,045	5,045	7,568	5,045	0,021	0,021
Roa	2,900	1,900	1,800	6,500	0,500	6,500	0,166	0,200	0,200	0,454	0,454	0,145	0,051	0,517	0,217	0,217	5,245	5,245	5,225	5,245	0,017	0,017
Salas de los Infantés	3,300	2,200	2,200	6,400	0,600	6,400	0,150	0,200	0,200	0,454	0,454	0,409	0,057	0,509	0,261	0,261	5,964	5,964	6,506	5,964	0,017	0,017
Sedano	3,100	1,800	2,000	6,600	2,000	6,600	0,200	0,200	0,200	0,454	0,454	0,409	0,124	0,525	0,348	0,348	5,604	5,604	5,586	5,604	0,012	0,012
Villadiego	3,000	1,700	1,700	6,400	1,400	6,400	0,150	0,150	0,150	0,454	0,454	0,372	0,087	0,509	0,296	0,296	5,065	5,065	5,495	5,065	0,021	0,021
Villarayo	3,950	2,050	2,650	7,000	1,700	7,000	0,180	0,250	0,250	0,454	0,454	0,298	0,105	0,557	0,261	0,261	4,775	4,775	5,495	4,775	0,017	0,017
Precio medio en la provincia	3,588	1,946	2,096	6,425	1,200	6,425	0,214	0,214	0,214	0,454	0,454	0,352	0,074	0,511	0,274	0,274	4,189	4,189	6,104	5,506	0,014	0,014

Burgos 51 de Julio de 1866. — El Gobernador de la provincia, PABLO DE CASTRO.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

En el expediente sobre declaracion de pobreza incoado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Tomás Cuesta Martin, representante de Manuela de Domingo, para litigar con Catalina Sacristan, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice asi:

Sentencia.—En la Villa de Aranda de Duero, á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, vistos estos autos sobre pobreza promovidos por el Procurador D. Tomás Cuesta Martin, que lo es de este Juzgado, y como curador á la vez de Manuela de Domingo, natural de Baños de Valdearados, para litigar con Catalina Sacristan, de esta vecindad:

Resultando que el Procurador Cuesta, acudió á este Juzgado solicitando se declarase pobre para litigar á su representada, de cuya demanda se confirió traslado al Promotor Fiscal y á Catalina Sacristan, esposa de Jacinto del Olmo, de esta vecindad, habiéndole evacuado dicho Promotor y no la Catalina, por lo cual se la acusó la rebeldia y continuaron los autos en su ausencia con los Estrados del Juzgado:

Resultando que referido procurador ha justificado durante el término de prueba, por informacion de tres testigos que á la Manuela, su representada, no se la conocen otros bienes que los detallados en la relacion presentada que obra por cabeza de estos autos, radicantes aquellas en el término municipal de Baños de Valdearados, valuadas en ciento cuarenta escudos, produciendo en renta anual siete escudos quinientas milésimas, segun que aparece de dicha relacion y se comprueba además por el certificado del Ayuntamiento de aquel pueblo con referencia al padron de riqueza y reparto de contribucion traído á los autos:

Considerando que la relacionada Manuela de Domingo, no ejerce industria ni profesion alguna, y se halla en el caso á que se refiere el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y que por lo tanto es legalmente pobre.

Fallo: que debo declarar y declaro á la Manuela de Domingo pobre para litigar con Catalina Sacristan, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, mandando que se la defienda sin retribucion y que gane de los demás beneficios que en su condicion la concede expresada ley. Pues asi por esta sentencia definitiva, que se pronunciará, y que además de notificarse en los estrados, de este Juzgado por lo relativo á la rebeldia, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyo mando y firmo: Joaquin Gonzalez de la Huebra. — Cuya

sentencia fué pronunciada en el mismo día. Doy fé.—Ante mí, Manuel Martín Fuentenebro.

Dado en Aranda de Duero á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. —Joaquín González de la Huebra.—Por su mandado, Manuel Martín Fuentenebro.

**JUZGADO DE PAZ de Burgos.**

El Doctor D. Faustino Velasco, Juez de paz de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por Don Angel Tudanca, Procurador en esta Capital, contra Telesforo Ruiz, vecino de Las Vegas, sobre pago de ciento veinte y cinco reales, sustanciado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaído la siguiente

**SENTENCIA.**

En la Ciudad de Burgos, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Dr. D. Faustino Velasco, Juez de Paz de la misma: Visto el presente juicio.

Resultando que el Procurador de esta Capital D. Angel Tudanca, reclama de Telesforo Ruiz, vecino de Las Vegas, ciento veinte y cinco reales que le adeuda, procedentes, diez reales por resto de trescientos treinta que de su orden suplió por gastos de dispensa de Modesta Ruiz y Eugenio Gomez; sesenta y cinco reales que en virtud de orden que le dió el mismo Telesforo Ruiz en carta de diez y nueve de Abril del año último, suplió y pagó á D. Domingo Herrero, por el principal y costas de un juicio verbal provocado por este, como apoderado del Sub-Director de la Compañía de Seguros La Unión, contra el mismo Telesforo Ruiz, en reclamacion de las cuotas de un seguro; y los cincuenta reales restantes por agencias devengadas por el reclamante Tudanca con motivo de dichas comisiones que le dió Ruiz; y cuyo pago le prometió hacer este en esta Capital en la carta de diez y nueve de Abril ya citada.

Resultando que citado el demandado por cédula entregada á un hijo del mismo, no compareció al juicio, por lo cual se mandó sustanciar este en rebeldía del demandado.

Resultando que en el acta del juicio, se han presentado por el demandante las cartas y documentos que justifican el cargo y suplementos de que procede su reclamacion.

Y considerando que el demandante ejercita la accion de mandato, y que su reclamacion se justifica con las cartas y demás documentos presentados en este juicio. El Sr. Juez de Paz dijo: que debe condenar y condena en rebeldía á Telesforo Ruiz, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion pague al D. Angel Tudanca los ciento veinte y cinco reales reclamados en este juicio. Así por esta su sentencia, que si no pudiere ser habido el demandado, se

publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de las costas al demandado, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Dr. Faustino Velasco.—Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento.—Burgos diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de Paz, Dr. Faustino Velasco.—Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

**Anuncios Oficiales.**

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

La incompleta de niños del Barrio de Mirones, Ayuntamiento de Miera, dotada con 120 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales. La id. id. de Frama, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, 110 escudos, id. id.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

La elemental completa de niñas de Saelices de Mayorga, 466 escudos 600 milésimas anuales, id. id. La id. id. de Palacios de Campos, id. La id. id. de Rubi de Bracamonte, id. La id. id. de niños de Encinas de Esgueba, 250 escudos, id. La incompleta de id. de Robladillo, 70 escudos, id.

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**

La elemental completa de niños del valle de Arcentates, 350 escudos, id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 9 de Agosto de 1866.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

**COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.**

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JULIO DE 1866.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.**

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Litros.	PRECIO. Esc. Millés.
<b>Acete.</b>				
SS. Martinez y compañía	Burgos	Burgos	300	0,515

Burgos 31 de Julio de 1866.—El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JULIO DE 1866.

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.**

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Faenegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc. Millés.
<b>Trigo.</b>					
D. Luis Gallo	Burgos	Burgos	400	»	5,750
D. Gregorio Quintana	Id.	Id.	850	»	5,650
D. Luis Gallo	Id.	Id.	200	»	5,800
D. Francisco Latorre	Id.	Id.	98	»	5,700
D. Pascual Miera	Id.	Id.	266	»	5,900
D. Tiburcio Ortega	Id.	Id.	600	»	5,600
El mismo	Id.	Id.	35	»	5,500
<b>Leña.</b>					
Buenaventura Hernandez	Villasur	Burgos	»	16	1,100
Nicanor Arroyo	Galarde	Id.	»	80	1,100
Pedro Sancho	Madrigal	Id.	»	160	1,100
El mismo	Id.	Id.	»	60	1,100
<b>Cebada.</b>					
D. Francisco Latorre	Burgos	Burgos	109	»	2,000
D. Francisco Bajo	Id.	Id.	182	»	2,000
D. Timoteo Arnaiz	Id.	Id.	370	»	2,000
D. Policarpo Casado	Id.	Id.	564	»	2,050
D. Gregorio de la Iglesia	Id.	Id.	97	»	2,000
D. Mateo de la Morena	Id.	Id.	150	»	2,000
D. Tiburcio Ortega	Id.	Id.	60	»	2,000
<b>Paja trillada.</b>					
Manuel Izquierdo y compañeros	Morquillas	Burgos	»	716	0,820
Mariano Ortiz, id.	Quintanilla	Id.	»	106	0,820
Eurique Mata, id.	Rioseras	Id.	»	62,50	0,820
Cláudio Arnaiz, id.	Villayerno	Id.	»	1076	0,789
Eustaquio Peña, id.	Tardajos	Id.	»	160	0,789

Burgos 31 de de Julio 1866.—El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**Anuncios particulares.**

**HEREDADES EN VENTA.**

Se venden privadamente, á reserva de hacerlo en pública subasta, 22 pedazos de heredad labrancia y una huerta regadía, cercada de pared, que radican en término y centro del pueblo de Torrejara, partido de Salas de los Infantes: se hallan libres de toda carga y registrado su título de propiedad particular. Su precio será el de la capitalizacion de la renta que producen, al tipo de 5 por 100, ventajoso en esta clase de propiedad. Se admiten proposiciones é informan durante 8 días en el cuarto 2.º del n.º 37 de la calle de Fernan-Gonzalez.

Don Meliton Mendoza y Bajo, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que vive calle de Silva, núm. 18, 2.º, se encarga de hacer toda clase de pagos de Bienes Nacionales para satisfacer 1.ºs plazos, ó recojer pagarés, y tambien de cobrar los saldos de las liquidaciones practicadas últimamente por las diferentes Sociedades de Seguros sobre la vida, como el Porvenir de las familias etc. Las personas á quienes en la provincia de Burgos pueda convenir aprovechar las actuales circunstancias del quebranto de giro sobre Madrid para entregar aquí fondos, pueden dirigirse á dicho Agente directamente, ó por conducto de su corresponsal en Burgos Don Angel Aparicio. 5-6